

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

7708 Corrección de error en el Decreto 65/1987, de 24 de septiembre, por el que se acepta la cesión gratuita de una parcela de terreno del Ayuntamiento de Lorca, para la construcción de viviendas de promoción pública.

Advertido error en la publicación del citado Decreto de 24 de septiembre de 1987, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 234, de 14 de octubre de 1987, se rectifica en el sentido siguiente:

En el artículo primero, tercera línea, donde dice:

«...de 26 de diciembre de 1986...».

Debe decir:

«...de 27 de diciembre de 1984...».

Murcia, 20 de junio de 1990.—El Secretario General, Francisco Javier Andújar Meroño.

7730 DECRETO número 15/1990, de 22 de marzo, por el que se acepta la cesión gratuita del Ayuntamiento de Campos del Río a la Comunidad Autónoma de Murcia de determinados inmuebles ubicados en el edificio «Escuelas Viejas», para construcción de viviendas de promoción pública.

Por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se ha seguido expediente para la aceptación de la cesión gratuita de un inmueble de 972 m², situado en la calle José Moreno, hecha por el Ayuntamiento de Campos del Río y destinado a la construcción de viviendas de promoción pública.

El artículo 8.1 de la Ley 5/85, de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de marzo de 1990,

DISPONGO :

Artículo primero

Aceptar la cesión gratuita hecha por el Ayuntamiento de Campos del Río, por acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de octubre de 1989 de determinados inmuebles ubicados en el edificio denominado «Escuelas Viejas» de San Juan Bautista de Campos del Río, en calle Virgen del Carmen y José Moreno Peñalver. El solar donde se ubica un ala exenta del Colegio de San Juan Bautista, linda: al Norte, con Miguel García Pérez y Juan Abenza Ayala, José Antonio Serrano y

Joaquín Jiménez Pérez; al Sur, terreno y edificio pertenecientes al Ministerio de Educación y Ciencia; al Este, calle Virgen del Carmen, y al Oeste, calle José Moreno Peñalver. Dicho solar tiene una extensión superficial de 972 m², y el edificio que se ubica dentro de él, se trata de un colegio de antigua construcción.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 951 general, libro 23 del Ayuntamiento de Campos del Río, folio 204, finca número 2.940, inscripción 1.ª.

Artículo segundo

El inmueble se destinará a la construcción de viviendas de promoción pública, debiendo cumplir sus fines en el plazo máximo de cinco años y que su destino se mantenga durante los treinta siguientes.

Artículo tercero

El inmueble se inscribirá a nombre de la Comunidad Autónoma de Murcia en el correspondiente Registro de la Propiedad.

Artículo cuarto

Se faculta al titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda para la formalización en documento público de la cesión.

Dado en Murcia a 22 de marzo de 1990.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Consejero de Hacienda, Antonio Conesa Parra.

7709 ORDEN de 29 de junio de 1990, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la Orden de 3 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan normas provisionales sobre la contabilidad de la Comunidad Autónoma.

Las adaptaciones del sistema informático permiten que los documentos contables cumplan con la finalidad de, por una parte, acreditar la existencia de crédito y, por otra, de contabilización de los expedientes de gastos.

Siguiendo en la línea de mayor agilidad y operatividad en la tramitación de expedientes de gastos, se hace necesario proceder a modificar la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 3 de febrero de 1987, por la que se dictan normas provisionales sobre la contabilidad en la Comunidad Autónoma en el sentido indicado.

Por lo expuesto y vistos los informes de la Intervención General, Dirección General de Presupuestos y Finanzas y de la Secretaría General, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1

El punto 3.2.1. de la Orden de 3 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan normas provisionales sobre la contabilidad en la Comunidad Autónoma, queda redactado del modo siguiente:

«En los supuestos de retenciones de créditos para ordenar la no disponibilidad de los mismos, se expedirá por el respectivo servicio gestor un documento R, que será contabilizado por la Intervención competente, quedando a partir de dicho momento reservado el crédito».

Artículo 2

El punto 3.4.1. de la referida Orden de 3 de febrero de 1987, queda redactado del modo siguiente:

«En la tramitación de los expedientes de gastos, previos los trámites reglamentarios, se formulará por el servicio gestor un documento A por su importe, enviándolo a la Intervención competente para su fiscalización. Dicho documento servirá como acreditación de la existencia de crédito suficiente.

Aprobados los expedientes de gastos, se procederá a su registro contable».

Artículo 3

1. El punto 4.5 de la citada Orden queda redactado de la siguiente forma:

«Todos los documentos contables retendrán crédito en la partida correspondiente una vez expedidos, incluso antes de su contabilización».

2. Se crea el punto 4.6. con la siguiente redacción:

4.6. «Los documentos que se citan en los puntos anteriores figuran como Anexo a esta Orden».

«Dichos documentos serán autorizados por los Órganos competentes para la ejecución del gasto, recogidos en el Capítulo III de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, pudiendo, en su caso, ser sustituida dicha autorización por la referencia a la resolución administrativa que aprueba la correspondiente fase de gestión del gasto. La mencionada referencia deberá ser diligencia por el servicio gestor».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de junio de 1990.—El Consejero de Hacienda, Antonio Conesa Parra.

Consejerías de Administración Pública e Interior y Hacienda

7401 Corrección de error al Decreto número 47/1990, de 28 de junio, por el que se articulan las competencias conjuntas atribuidas a las Consejerías de Administración Pública e Interior y de Hacienda.

Advertido error en la publicación del Decreto antes mencionado, aparecido en el «B.O.R.M.» número 154, de fecha 6 de julio de 1990, se rectifica en lo siguiente:

En la página 3924, segundo párrafo, líneas 6, 7 y 8, donde dice: «...neral de la Función Pública, desde donde se remitirán a la Secretaría General de la Función Pública, desde donde se remitirán a la Secretaría de la Comisión Mixta de Retribucio-...»; debe decir: «...neral de la Función Pública, desde donde se remitirán a la Secretaría de la Comisión Mixta de Retribucio-...».

Consejería de Bienestar Social

7710 ORDEN 4 de julio de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, sobre Subvenciones para el desarrollo de Programas genéricos en materias de competencia de la Consejería.

Pretende la presente disposición normativa garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, que el inciso primero de la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1990 de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1990, prescribe en la adjudicación de los fondos públicos programados en determinadas consignaciones presupuestarias de asignación no nominativa, afectas a la ejecución de programas de las Direcciones Generales de la Consejería de Bienestar Social.

Tales ayudas están dirigidas a Corporaciones Locales y a familias e Instituciones sin fines de lucro de la Región de Murcia, hasta el límite de sus pertinentes y respectivas consignaciones presupuestarias; y vienen a dar respuesta a la necesidad social de ejecución de Programas genéricos en las materias de Bienestar Social, cuya responsabilidad administrativa corresponde a esta Consejería. Y así mediante una ágil y rápida respuesta pública podrán ser programadas y ejecutadas actividades genéricas que tengan incidencia especial, valorada por la Consejería de Bienestar Social.

En su virtud, en uso de la facultad que me confiere el apartado d) del artículo 49, en relación con el 58.4, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :

Artículo primero

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas y subvenciones a Corporaciones Locales y a familias e Instituciones sin fines de lucro, previstas en los créditos presupuestarios asignados a la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1990, que a continuación se indican: